



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 23 de diciembre de 1998 – Número 255

Sumario

	PÁG
I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de información pública de instalación eléctrica	7.882
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Información pública de expediente promovido para cambio de uso de una nave a mesón en suelo no urbanizable	7.882
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.882
Ministerio de Fomento	7.883
Ministerio de Medio Ambiente	7.883
3. Subastas y concursos	
Ministerio de Economía y Hacienda.....	7.884
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
1. Personal	
Cabezón de Liébana, Entrambasaguas y Vega de Pas	7.887
2. Subastas y concursos	
Laredo y Santander,	7.888
3. Economía y presupuestos	
Alfoz de Lloredo, Bárcena de Cicero, Campoo de Enmedio, Cartes, Cieza, Herrerías, Laredo, Miera, Molledo, Potes, Puente Viesgo, Rionansa, Riotuerto, Santander, Soba, Tudanca, Udías, Valdáliga y Villafufre	7.889
4. Otros anuncios	
Castañeda	7.909
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Subastas	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo	7.909
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander	7.910
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega	7.910
2. Otros anuncios	
Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao-Vizcaya	7.911
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Número Tres y Cinco de Santander	7.911

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica derivación al CT Bombeo de aguas fecales del barrio La Pesquera.

Expediente: AT-98/98.

Peticionario: Ayuntamiento de Laredo.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Laredo.

Finalidad de la instalación: El suministro de energía en baja tensión a una sala de bombeo de aguas fecales existente en el barrio La Pesquera, de Laredo.

Características de la instalación:

Línea eléctrica subterránea trifásica, derivación al centro de transformación de bombeo de aguas fecales del barrio La Pesquera:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 42 metros.

Conductor: DHV.

Origen de la línea: Apoyo existente de la línea Ropo-Residencia de Ancianos.

Fin de la línea: CT Aguas Fecales.

Presupuesto: 4.669.962 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 25 de agosto de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/226749

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Casuso Caloca para cambio de uso de nave a mesón en suelo no urbanizable de Maoño (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 4 de diciembre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/321329

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Notificación al deudor de valoración de bien inmueble embargado (TVA-503)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el

deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 18 de noviembre de 1997 al embargo de bien inmueble de su propiedad. Como interesado se le notifica que el bien embargado ha sido tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24), y 116 de su Orden de desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 1 de diciembre de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

Relación de bien inmueble embargado (con valoración del mismo)

Deudor: «Camping Altamira, S. L.».

Finca número: 01.

Datos finca no urbana

Nombre de la finca: Sitio La Hijueta.

Localidad: Santillana del Mar.

Cultivo: Prado erial.

Datos Registro

Número de Registro: 01. Número de libro: 154. Número de folio: 199. Número de finca: 21.507. Importe de la tasación: 41.328.000 pesetas.

Descripción ampliada

Rústica: En Queveda, Ayuntamiento de Santillana, prado erial y labrantío, en la mies del Valle, sitio de La Hijueta y Viaciez, lugar de La Helechera o Peonada, de 105 carros 59 céntimos, equivalentes a 1 hectárea 89

centiáreas. Linda: Norte, don Vicente Cobo, don José y don Celestino Lavín y don Tomás Díez; Sur, don Manuel Lavín López; Este, doña Asunción y doña Rosario Díaz Gómez, y Oeste, carretera. Dentro del perímetro de esta finca se han construido los siguientes edificios e instalaciones destinadas a camping:

A) Edificio de planta baja, forma rectangular y cubierta a dos aguas, con porche de acceso al frente; ocupa una superficie construida de 225 metros cuadrados, destinado a recepción, supermercado y bar-restaurante con terraza. Por los pasillos laterales se accede a recepción, dispensario, supermercado y bar-restaurante. Al Sur se halla la terraza cubierta y abierta a la zona verde.

B) Edificio de planta baja, forma rectangular y cubierta a dos aguas, destinado a servicios higiénicos; ocupa una superficie construida de 158,80 metros cuadrados, distribuidos en espacio distribuidor en el centro, que permite el acceso a las instalaciones higiénicas de ambos sexos, así como lavadero y fregadero. Para cada sexo se dispone de nueve lavaderos y cinco fregaderos situados en dependencias específicas.

C) La zona de acampada tiene una capacidad de 121 parcelas de 70 metros cuadrados cada una, con un cálculo estimativo de 363 plazas. La distribución se efectúa por el Sureste de la finca, frente al edificio de recepción. La depuración de aguas residuales se verifica por medio de una estación de oxigenación total, compuesta de triturador, depósito digestor y filtros biológicos, que desagua en la red municipal. Los edificios e instalaciones cumplen la normativa vigente, y los elementos arquitectónicos y detalles de construcción son los contenidos en el proyecto técnico.

Torrelavega, 1 de diciembre de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.
98/317103

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Vizcaya

EDICTO

Doña Margarita Tarazaga Brillas, como directora provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Vizcaya,

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación al interesado prescrito en los números 1 y 2 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario de la Resolución, por el presente edicto se procede a la notificación a la empresa, razón social o sujeto responsable del resultado de la Resolución que a continuación se relaciona.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

CCC: 48/100182063. Razón social: Don J. Miguel García Ruiz. Domicilio: Travesía Estudios, 2. Localidad: Reinosa. Número de expediente: 98/3. Resultado de la Resolución: Desestimado.

Y para que conste, a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Bilbao, 9 de noviembre de 1998.—La directora provincial, P. D., la subdirectora provincial de Recaudación Ejecutiva, Isabel González Madariaga.
98/315766

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Santander

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/96, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la propuesta de Resolución del expediente administrativo sancionador siguiente, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Número de expediente: 98-450-0049.

Destinatario de la notificación: Don Máximo Trueba Carrera, documento nacional de identidad número 72013202.

Tipo de acto que se notifica: Propuesta de Resolución de expediente administrativo sancionador.

Fecha del acto a notificar: 3 de diciembre de 1998.

El correspondiente expediente obra en la Capitanía Marítima de Santander, calle Carlos Haya, 23.

Se informa que dispone de un plazo de quince días para presentar alegaciones.

Santander, 3 de diciembre de 1998.—El instructor, Carlos Lalinde Pérez.
98/323687

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Santander

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/962, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la propuesta de Resolución del expediente administrativo sancionador siguiente, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Número de expediente: 98-450-0045.

Destinatario de la notificación: «N. E. C. C., Compañía de Servicios, S. L.». NIF: B-39429337.

Tipo de acto que se notifica: Propuesta de Resolución de expediente administrativo sancionador.

Fecha del acto a notificar: 25 de noviembre de 1998.

El correspondiente expediente obra en la Capitanía Marítima de Santander, calle Carlos Haya, 23.

Se informa que dispone de un plazo de quince días para presentar alegaciones.

Santander, 30 de noviembre de 1998.—El instructor, Carlos Lalinde Pérez.
98/320413

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Ebro

Comisaría de Aguas

Nota-anuncio

Por doña Amparo Fernández Fernández se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Se desea construir un muro de piedra de 20 metros de longitud y 1,5 metros de altura para cierre de terreno. Sobre el muro se colocará una valla metálica de 0,60 metros de altura. La distancia de las obras al cauce es de 47 metros.

Se construirá también otro muro de piedra de unos 15 metros de longitud a 25 metros de distancia del cauce.

Nombre del río: Robledo. Margen: Derecha.

Paraje: El pontón.

Término municipal y provincia: Lanchares, Campoo de Suso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 5006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1998.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

98/300527

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03529.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

CIF número: P3901300H.

Domicilio: 39571 Cabezón de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Manantial Peña Sagra.

Caudal solicitado: 0,54 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Ladera de Peña Sagra.

Término municipal y provincia: Cabezón de Liébana (Cantabria).

Destino: Abastecimiento de agua al pueblo de Torices.

Breve descripción de las obras y finalidad: Se pretende captar 0,54 litros para el abastecimiento del pueblo de Torices y su cabaña ganadera.

La captación se hará en el manantial Peña Sagra, conduciéndose las aguas por tubería de polietileno de Ø 50 milímetros PN-10 a un depósito de 15 metros cúbicos; previa a su distribución, las aguas se desinfectarán por hipoclorito sódico mediante dosificador de 0,4 mca de presión; la longitud total de la tubería será de 7.440 metros lineales, ejecutándose, además, quince registros para colocación de válvulas y accesorios.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 5 de noviembre de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

98/293464

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03581.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Don Primo González González.

Documento nacional de identidad número: 13973059.

Domicilio: 39577 Toranzo, Vega de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Riega La Calleja.

Caudal solicitado: 0,36 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Barrio.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa de la riega mediante tubería existente de unos 30 metros de longitud que llevará las aguas a un depósito de 70 metros cúbicos desde el que se conducen las aguas a través de unas tuberías de 2 pulgadas de diámetro y 180 metros de longitud hasta la finca, que se regará mediante tres aspersores.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Vega de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

98/303769

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03579.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Primo González González.

Documento nacional de identidad número: 13973059.

Domicilio: 39577 Toranzo, Vega de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Tronco o Mediano.

Caudal solicitado: 0,18 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Barrio.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: La captación se realizará directamente del arroyo Tronco o Mediano, aprovechando las condiciones que ofrece el cauce, por gravedad se conducirán las aguas a través de una manguera de 2 pulgadas de diámetro y una longitud de 200 metros, que discurrirá por la finca al aire libre y a la que conectará tres aspersores que regarán la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Vega de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El secretario general, P. O., el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

98/303772

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria (AEAT) contra «Cepisa», con CIF A-28069623, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta del bien embargado que a continuación se detalla a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 8 de febrero de 1999, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

Descripción

Datos registrales: Finca número 52.734, tomo 1.135, libro 532, folio 152 del Registro de Propiedad de Torrelavega Número Uno.

Descripción registral: Urbana. En el pueblo de Viérnoles, término municipal de Torrelavega, sitio de la Espina y Alcantarillas, terreno urbano de diecisiete mil novecientos ocho metros cuadrados de superficie, si bien en reciente medición resulta tener dieciocho mil ciento veinte metros cuadrados.- Linda: Norte, de herederos del señor Zunzunegui; Sur, Río Cristo; Este, carretera de Viérnoles y Oeste, más de Renfe.- Sobre parte de la misma, se ha construido lo siguiente: A) Edificación destinada a nave de mil trescientos ochenta y ocho metros y ochenta decímetros cuadrados de superficie, sin distribución anterior.- Linda por todos sus lados con resto del terreno sobre el que se ha construido. B) Edificación destinada a nave de seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie, sin distribución interior.- Linda por todos sus lados con resto del terreno sobre el que se ha construido. C) Edificación destinada a nave de ciento sesenta y dos metros cuadrados de superficie, sin distribución interior.- Linda por todos sus lados con resto del terreno sobre el que se ha construido. D) Edificación destinada a nave de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados de superficie, sin distribución interior.- Linda por todos sus lados con terreno sobre el que se ha construido. E) Edificación destinada a nave de dos mil cuatrocientos treinta y uno metros y veintiocho decímetros cuadrados de superficie, sin distribución interior.- Linda por todos sus lados con terreno sobre el que se ha construido.

Actualmete la propiedad del bien es de la entidad «Ferral Viq, S. L.», con NIF B-39252093, domiciliada en Viérnoles 10, de Torrelavega.

-Tipo para la primera licitación: Ciento cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta mil (148.650.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

-Tipo de la subasta en segunda licitación: ciento once millones cuatrocientas ochenta y siete quinientas mil (111.487.500) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directa-

mente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la AEAT en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado del bien inmueble que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.^o

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre el bien objeto de la subasta que deberá quedar subsistente a la adjudicación del mismo son las siguientes: Hipoteca, inscripción 8.ª, a favor del «Banco Central-Hispano».

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT en Cantabria los títulos de propiedad del bien subastado.

10. El deudor, su cónyuge y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 3 de diciembre de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

98/324629

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) contra don Ángel Díaz de Entresotos Cortes, con NIF 3785119-D, en base al

artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante RGR, se acuerda la enajenación mediante subasta del bien embargado que a continuación se detalla a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 2 de febrero de 1999, a las diez horas, en la sala de juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

Descripción

Datos registrales: Finca número 5.823, inscrita al folio 15 del libro 45 del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Descripción registral: Urbana.- Una cuadra con su pajar, en el sitio ó calle de La Pesa, en el pueblo de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga, que tiene una superficie de 50 metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con caminos públicos.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: Quinientas mil (500.000) pesetas.

—Tipo para la primera licitación: Quinientas mil (500.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

—Tipo de la subasta en segunda licitación: Trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del RGR.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente el bien por un importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la AEAT en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado del bien inmueble que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del RGR se practican las siguientes advertencias:

1. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2. Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior

al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000
de 50.001 a	100.000
de 100.001 a	250.000
de 250.001 a	500.000
de 500.001 a	1.000.000
de 1.000.001 a	2.500.000
de 2.500.001 a	5.000.000
de 5.000.001 a	10.000.000
Más de	10.000.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la AEAT de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.^o

5. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y el bien rematado le será entregado una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6. Las cargas y gravámenes registrales sobre el bien objeto de la subasta que deberá quedar subsistente a la adjudicación del mismo son las siguientes: Hipoteca, inscripción 8.^a, a favor del «Banco Central-Hispano».

7. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la AEAT, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8. Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RGR, se requiere a la deudora para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la

Delegación de la AEAT en Cantabria los títulos de propiedad del bien subastado.

10. El deudor, su cónyuge y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese a la deudora y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del RGR, de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 4 de diciembre de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

98/324622

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

EDICTO

De conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, corresponde al Pleno de la Corporación la elección y propuesta para su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de juez de Paz de esta circunscripción.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas interesadas se dirijan por medio de instancia a la Alcaldía.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en los artículos 102, 302 y 389 de la LOPJ, de 1 de julio de 1985, del artículo 127.1 de la Constitución y del acuerdo de 6 de octubre de 1993, del Consejo General del Poder Judicial.

La instancia deberá expresar los siguientes requisitos:

—Ser español.

—Ser mayor de edad.

—No estar incurso en las causas de incapacidad que establece la Ley.

—No haber sido procesado, inculcado o condenado, salvo que se haya obtenido el sobreseimiento, la absolución y rehabilitación.

—No concurrir las causas de incompatibilidad y prohibición del capítulo II del título II (artículo 389 al 397) de la LOPJ.

—No pertenecer a ningún partido político, de acuerdo con el artículo 127.1 de la CE y artículo 395 de la LOPJ.

—Junto a la instancia deberá presentar fotocopia del DNI.

Todas las personas que lo deseen serán informadas en las oficinas del Ayuntamiento de las condiciones precisas para obtener el cargo.

Caso de no haber solicitudes, el pleno lo elegirá libremente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de Liébana, 30 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/323327

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía, por Resolución de 23 de noviembre de 1998, ha nombrado primer teniente de alcalde al concejal don Rosendo Carriles Edesa en sustitución de don José Antonio Ruiz del Campo, convaliente por enfermedad.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Entrambasaguas, 9 de diciembre de 1998.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

98/328313

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

ANUNCIO

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LOPJ, de 1 de julio de 1985, y en el título I del Reglamento número 5/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno de esta Corporación procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de juez de Paz titular.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría de este Ayuntamiento mediante presentación de la correspondiente instancia en el plazo de un mes a partir de esta fecha, siendo requisitos indispensables:

a) Ser español y natural de este municipio o llevar al menos dos años residiendo en el mismo.

b) Ser mayor de edad.

c) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad reguladas en la citada Ley, teniendo en todo caso compatibilidad con la dedicación a la docencia o a la investigación jurídica y con el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia, ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales, según dispone el Reglamento regulador en su artículo 14.

d) Manifestación expresa de no pertenecer a partidos políticos, según acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de fecha 6 de octubre de 1993.

Junto a la instancia deberán presentar:

1. Certificación de nacimiento.

2. Informes de conducta expedidos por las autoridades locales del municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

3. Certificado de antecedentes penales.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Vega de Pas, 1 de diciembre de 1998.—El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

98/320068

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1998 adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicación del contrato correspondiente a la licitación efectuada con destino a la «gestión del Fondo FEDER concedido al Ayuntamiento de Laredo con destino a la construcción y equipamiento del Centro de Empresas y Formación de Laredo», de la iniciativa comunitaria «ADAPT».

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: Gestión y asistencia técnica relacionados con la actividad del proyecto, justificación y gestión del Fondo FEDER incluida la gestión y aplicación del fondo concedido para equipamiento del Centro de Empresas.

b) Boletín Oficial y publicación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 17 de junio de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de la licitación de conformidad con la subvención aportada por el FEDER se fija en 63.352.619 pesetas, incluyendo el mismo la realización de las acciones previstas en el programa y los honorarios de la empresa consultora.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 29 de julio de 1998.

b) Contratista: «PGPConsultores».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 63.352.619 pesetas.

6. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

Laredo, 13 de agosto de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/217205

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en Vía Ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que intentada la notificación de liquidación practicada dimanante de la subasta celebrada sobre bienes inmuebles (finca 4290 con reserva de habitación) que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal don Ángel Pérez Pérez con NIF/CIF 13782793-C, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido o ausente a las horas del reparto, y como por esta Recaudación se desconocen otros domicilios. Se requiere a éstos, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.3 del actual RGR.

En el expediente ejecutivo de apremio administrativo arriba indicado, que se sigue en la dependencia municipal

de Recaudación General de Tributos del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, contra el titular deudor o razón social don Ángel Pérez Pérez con NIF/CIF 13782793-C, se ha dictado en el día 5 de noviembre de 1998, la siguiente:

«Providencia: Adjudicados los bienes inmuebles (finca 4.290 con reserva de habitación) de la titularidad indicada, que fueron objeto de subasta celebrada el día 28 de octubre de 1998 a las diez y diez horas en el salón de sesiones de este Palacio Consistorial sito en la primera planta, promovida por el Servicio de Recaudación Municipal de esta ciudad, y practicada la liquidación correspondiente, una vez realizado el remate acordado en la misma. Notifíquese al deudor dicha liquidación de conformidad con el artículo 148.5 c) del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre; haciéndole constar cuando proceda, que tendrá a su disposición o en su caso a favor de titulares de derechos posteriores a los de esta Administración actuante durante los diez días siguientes a la presente comunicación, el sobrante a que hubiera lugar en dicho expediente, consignado el mismo en la cuenta de entidad bancaria a tales efectos habilitada por la Intervención General de Fondos de esta Hacienda Local, según el siguiente detalle:

- A) Saldo total deudor :
- a-1) Por principal: 165.308 pesetas.
 - a-2) Por recargo de apremio: 33.062 pesetas.
 - a-3) Por costas: 71.772 pesetas.
 - a-4).- Por intereses de demora (3 de diciembre de 1998): 64.674 pesetas.
- Total: 334.816 pesetas.
- B).- Cantidad a minorar resultante de subasta: 266.306 pesetas.
- C).- Saldo acreedor resultante (sobrante): 0 pesetas.
- D).- Saldo deudor resultante : 68.510,-pesetas.

Lo que notifico a ustedes para su conocimiento a los efectos reglamentarios.

Contra la anterior providencia puede formularse recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente comunicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 3 de diciembre de 1998.— El Recaudador Ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo

98/323125

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la adjudicación de concurso de suministro

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Dependencia: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 36/98.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de señalización de accesos, prohibiciones e instalaciones existentes en las distintas playas de la ciudad y lavapies.
 - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 46, de 5 de marzo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto de licitación:

Importe total: 4.649.187 pesetas.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 7 de mayo de 1998.
 - b) Contratista: «Promoción de Obras e Instalaciones Urbanas, S. L.».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 4.649.187 pesetas.

Santander, 23 de noviembre de 1.998.— El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/323095

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición y ordenación de los tributos.

—Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público local.

—Tasa por utilización del Polideportivo Municipal.

—Tasa de vados.

—Tasa por aparcamiento en la zona de la playa de Luaña.

Que dicho acuerdo provisional fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1998.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados como contra la aprobación de sus ordenanzas reguladoras y modificación, en su caso, con sujeción a las normas que se indican a continuación.

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Alfoz de Lloredo, 2 de diciembre de 1998.—La alcaldesa, en funciones, Rita Diana López Escalante.

98/323294

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 2/98 dentro del vigente presupuesto general para 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Bárcena de cicero, 9 de diciembre de 1998.—El presidente (ilegible).

98/326643

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de agosto de 1998, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número seis

dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento	
	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
1.110.00	1.331.484	2.662.970
4.212.00	500.000	1.000.000
4.215.00	300.000	1.300.000
1.222.01	300.000	800.000
1.226.01	300.000	1.050.000
1.226.08	600.000	3.300.000
	3.331.484	10.112.970

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 3.331.484 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 68.690.041 pesetas.
- Capítulo 2.º: 61.370.000 pesetas.
- Capítulo 4.º: 16.200.000 pesetas.
- Capítulo 6.º: 79.151.443 pesetas.
- Capítulo 7.º: 16.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 4 de diciembre de 1998.—El presidente (ilegible).
98/326632

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Recaudación

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (Órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, Demetrio Herrero, número 1, entre-suelo, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Premio administrativo-providencia de apremio.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIE	E. ENVIO	N. ENVIO
AAMAR ERRAMI ERRAMI	X1351990G	23/6/98	386
ABASCAL PELAYO MANUEL	176	23/6/98	247
ACEBES BARRALLO J. ANTONIO	13910862	23/6/98	183
AGUERO RABAGO LUIS FIDEL	DN100055	23/6/98	317
ALONSO CACHO ALEJANDRO	13915338	23/6/98	191
ALONSO DIAZ JOSE	13860680	23/6/98	106
ALVARADO ROSARIO SNATA EMELANIA	X1737843D	23/6/98	393
ALVAREZ ALVARO RAMON	13885285	23/6/98	132
ALVAREZ MUÑIZ JOSEFINA	09000035	23/6/98	38
ALVAREZ MUÑIZ JOSEFINA	09000035	23/6/98	355
ALVAREZ MUÑIZ RAQUEL	01388118	23/6/98	356
ALVAREZ MUÑIZ RAQUEL	01388118	23/6/98	30
ALVAREZ RAMOS EUGENIA	01382193	23/6/98	16
ALVIBAR RUBIO RAUL	13921196	23/6/98	201

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIE	E. ENVIO	N. ENVIO
AMIDECAR S.L.	839238415	23/6/98	302
ANGUREN LOPEZ CARMEN Y HM	01382925	23/6/98	23
ANGUREN MARTINEZ HROS DE	DN100082	23/6/98	318
ARCE GONZALEZ VIRGILIO	13907609	23/6/98	176
AREA ILINITADA SL	83924379	23/6/98	303
ARNESTO MACIAS MANUEL	74690774	23/6/98	279
ARZAMENA GOMEZ JOSE Y OTROS	13807119	23/6/98	80
ARZAMENA MONTES RAFAEL	DN100089	23/6/98	319
BARCENA GANDARA GREGPRIO	13856138	23/6/98	99
BARREDO CASTRO SERAFIN	13531959	23/6/98	62
BERRIO JIMENEZ ANGEL	13858817	23/6/98	105
BERRIO RODRIGUEZ MANUEL	13924622	23/6/98	208
BLANCO FUERTES SRAMON HROS DE	DN100093	23/6/98	320
BUEND MEDIAYILLA ANTONIO	45	23/6/98	267
BURIA SANTOS JOSE ANTONIO	13909814	23/6/98	179
BUSTIO VILLAR EVANGELINA	27979604	23/6/98	253
BUSTIO VILLAR MIGUEL ANGEL	13912858	23/6/98	349
BUSTIO VILLAR MIGUEL ANGEL	13912858	23/6/98	187
CABALLERO LEÑERO JOSE ANGEL	13798690	23/6/98	76
CALDERON PEREZ GUILLERMO HROS DE	DN100102	23/6/98	321
CALLEJA DIAZ PAULINA	13801292	23/6/98	77
CAMPO GARCIA JOAQUIN Y HM	09000034	23/6/98	37
CAMPO GARCIA LAUDELINO Y HM	09000036	23/6/98	39
CAMPO ORTEGA GERMAN	13875148	23/6/98	118
CAMPO SANMIGUEL JUAN	01381052	23/6/98	12
CAMPO SANMIGUEL MARIA	01382880	23/6/98	22
CARRAL CANAL MARIA ASUNCION	13939002	23/6/98	232
CARRAL COLSA LUIS JESUS	13885179	23/6/98	131
CARTES URBANIZACION	166	23/6/98	246
CASAZI GOMEZ JERONIMO	128	23/6/98	59
CASTRO ALONSO CASIMIRO	09973224	23/6/98	40
CAYON GOMEZ ANA MARIA	13938306	23/6/98	229
CAYON TORAÑO JOSE LUIS	13864912	23/6/98	111
CEBALLOS SAIZ DULCE MARIA	13857888	23/6/98	104
CERDA PUERTAS S.L.	839085642	23/6/98	297
CERRO ALVARO FRANCISCO	10824529	23/6/98	45
CHAKORI MUSTAPHA	X13897598	23/6/98	383
CHERKAQUI MOHAMED	X1374848T	23/6/98	389
COBO GUTIERREZ ANGEL	DN100121	23/6/98	322
CORDERA GONZALEZ HORTENSI	12023428	26/6/98	53
CORDERA GONZALEZ LUCIO	13828944	23/6/98	89
CUARTAS IRUN ANGEL	13856041	23/6/98	98
CUETO CRESPO ENRIQUETA	13828774	23/6/98	86
CUETO DEL RIO SEBASTIAN	DN100138	23/6/98	323
CUEVAS RODRIGUEZ BALDOMERO RAMON	13862873	23/6/98	108
DERGOPLAST S.A.L.	A39069844	23/6/98	289
DESCALZO GARCIA J. LUIS	01229188	23/6/98	3
DIAZ AUTRAN JOSE	37828303	23/6/98	264
DIAZ BEDIA HILARIO	03604750	23/6/98	33
DIAZ CASTELLVI RAMON	DN100544	23/6/98	360
DIAZ DE LA BARCENA DOLORES Y I HM	DN100155	23/6/98	325
DIAZ GONZALEZ LUCAS	DN100156	23/6/98	326
DIAZ GUTIERREZ BENIGNO	13935758	23/6/98	227
DIAZ MORANTE ANTONIO	DN118633	23/6/98	363
DIAZ PALOMO ADRIAN	DN100158	23/6/98	327
DIAZ SAN SEBASTIAN ROSA	124	23/6/98	55
DIAZ ZUNZUNEGUI MANUEL Y OTROS	09000030	23/6/98	34
DIAZ GARCIA ROSA MARIA	13886888	23/6/98	136
DOMINICAS MISIONERAS	60	23/6/98	272
DONIS ALONSO PEDRO	13979292	23/6/98	237
DONIS MEDINA PEDRO	12686335	23/6/98	57
DORREGO FERNANDEZ LOURDES	13761622	23/6/98	72
ECHERKAQUI MOHAMED	X01434774	23/6/98	380
ECHEZARRETA SAN MIGUEL FCO	13759107	23/6/98	71
EGUSQUIZA ARCE ROSARIO	13829265	23/6/98	92
EL AIYACHI SIHAM	X01363771	23/6/98	379
EL AMRAQUI MOHAMED	X013551708	23/6/98	378
EL AMRAQUI MUSTAPHA	X00646976	23/6/98	373
EL HAJGUER OMAR	X1496244W	23/6/98	392
EL HARKAQUI AHMED	X01350300	23/6/98	384
EL HARKAQUI EL MAATI	X01350300	23/6/98	377
EL KALAI MOHAMED	X00846545	23/6/98	375
EL KALAI SMAIL	X1351636H	23/6/98	385
EL MANSOURI ABDELARIZ	6003005	23/6/98	368
ELAMRANI ELHABIB	X1999931N	23/6/98	394
ELAMRAQUI OMAR	X1462790J	23/6/98	390
ELMADKOURI BACHIR	X1368088W	23/6/98	388
ERRAMI LAHCEN	X0134226K	23/6/98	391
EZ ZAHORI ABDERRAHIM	X1494746E	23/6/98	391
FAMIPART S.L.	83932174	23/6/98	309
FERNANDEZ BALMORI AGUSTIN	13819557	23/6/98	84
FERNANDEZ CALDERON LUIS MARIO	13939019	23/6/98	233
FERNANDEZ FERNANDEZ HIPOLITO	13885862	23/6/98	133
FERNANDEZ FERNANDEZ PAULINO	01071265	23/6/98	2

APellidos y nombre o razón social	NIF	E. ENVIO	N. ENVIO	APellidos y nombre o razón social	NIF	E. ENVIO	N. ENVIO
FERNANDEZ FERNANDEZ SORAYA	13923471	23/6/98	206	SANCHEZ DIAZ FRANCISCA	DNI00377	23/6/98	343
FERNANDEZ FERRERAS PEDRO	13894980	23/6/98	149	SANCHEZ INFANTE AMALIA	01380727	23/6/98	10
HERNICA SL	83923677	23/6/98	301	SANCHEZ JESUS	122	23/6/98	54
HUGON	143	23/6/98	243	SANCHEZ POZUETA JESUS	01382926	23/6/98	24
INICIATIVAS MEGAR SL	880188113	23/6/98	314	SANTILLAN UGARTE VICTOR	13925911	23/6/98	211
JABRAN MOULODI	X13650029M	23/6/98	387	SECO RUIZ GABRIEL	01383854	23/6/98	25
JUSTINIAND BEDOYA	97	23/6/98	284	SOCIEDAD IMPORTACION ARTICULOS LUJO	639084132	23/6/98	370
LANDERAS FERNANDEZ ALFONSO	13907507	23/6/98	175	SUAREZ PEREZ DIONISIO	13895321	23/6/98	151
LEANDRO GIL JOSE	102	23/6/98	42	TERAN PEREZ MIGUEL ANGEL	115	23/6/98	48
MEGALHAES CAMPOS ALBERTO	X0935503R	23/6/98	372	TOLEDO ESCALANTE JOSE MARIA	13695331	23/6/98	66
MALAGON SAINZ MANUEL	13882597	23/6/98	127	TORREBESAYA SOC COOP TRANSPORTE	F39288675	23/6/98	367
MANCOMUNIDAD DE LA FENICIA	DNI00261	23/6/98	334	TRAILVAN HISPANIA S.L.	839318506	23/6/98	308
MANGAS DIAZ MARIA REYES	13917977	23/6/98	194	UGARTE BALLESTEREOS ANTONIO	01380262	23/6/98	8
MANUEL GARCIA MENDOZA S.A.	A48070965	23/6/98	292	UGARTE GONZALEZ PEDRO HROS DE	DNI00401	23/6/98	344
MARCANO CEBALLOS EUGENIA	13830999	23/6/98	93	URMON S.A	A39217492	23/6/98	290
MARGALLO TORAL JESUS	13918119	23/6/98	196	VAL GARCIA GLORIA	DNI00405	23/6/98	345
MARTINEZ FERNANDEZ ANA MARIA	DNI00266	23/6/98	335	VALDES MONTES M. PILAR	13907005	23/6/98	174
MENDIVIL ARRIOLA MILAGROS	13828884	23/6/98	88	VALLINA VEGA JOSE ANTONIO	13909384	23/6/98	178
MIER ANTONIO	39	23/6/98	266	VALPARIS GARCIA ALIPIO	22705178	23/6/98	249
MIÑAMBRE GONZALO	50	23/6/98	268	VARELA FERNANDEZ LUISA	13856716	23/6/98	101
MONTERO SANTIABÑEZ JOSE	01382749	23/6/98	20	VEGA HIGUERA ALFREDO	13888884	23/6/98	141
MONTES DIAZ PEDRO	13920763	23/6/98	199	VELARDE SANCHEZ MARIA	DNI00407	23/6/98	346
MONTILLA MARTINEZ SEVERIANA	13815584	23/6/98	83	VIÑUELA BORDALLO MARIA	DNI00518	23/6/98	358
MORAL EXPOSITO VICENTA	13878581	23/6/98	123	VICARRIEDOS ARGUMOSA RICARDO	DNI00599	23/6/98	361
MORANTE RUIZ MARIA MERCEDES	13944259	23/6/98	234	VIGIL ALVAREZ MARIA CARMEN	13914541	23/6/98	190
MORANTE SANTIAGO	82	23/6/98	280	VILLACORTA PEREZ BENITO	13914541	23/6/98	56
MOREJON BLANCO ANGELES	13897172	23/6/98	155	VILLANUEVA CUETO FLORENTINO	13903876	23/6/98	168
MUÑIZ QUINTANA LAUREANA	01380778	23/6/98	11	VILLANUEVA MANTECOM FLORENTINO	13553117	23/6/98	63
MUÑIZ QUINTANA LAUREANA	01380778	23/6/98	357	VILLARIN DE PEDRO ALBERTO	13809012	23/6/98	81
MUEBLES VATO S.L.	839324660	23/6/98	310	VILLEGAS CICERO JOSE MANUEL	11111111	23/6/98	47
NABAH BOUAZZA	X0846499F	23/6/98	381	VILLEGAS RAFAEL Y 1 MAS	DNI00422	23/6/98	347
NIETOS DE MANUELA MACHO	117	23/6/98	50	VIUDA DE LUIS HARO	52	23/6/98	269
OBREGON CHORDOT ANTONIO	3248912	23/6/98	260	VIÑUELA BORDALLO MARIA	01359310	23/6/98	4
OCHOA VAQUERO AGUSTIN	90	23/6/98	283	ZUNZUNEGUI ALVARO JULIAN	13898127	23/6/98	156
ORTEGA ABASCAL ALFONSO	13702561	23/6/98	67				
OTERO AGUILAR MARIA LUISA	DNI08282	23/6/98	362				
PACHECO FERNANDEZ EDUARDO	13861397	23/6/98	107				
PALAZUELOS ESCANDON ANSELMO	DNI00449	23/6/98	354				
PALAZUELOS GOMEZ JOSE MARIA	34	23/6/98	263				
PALAZUELOS MARCOS J MARIA	01386988	23/6/98	29				
PASCUAL ARROYO MATED	108	23/6/98	44				
PAYNO PEREZ VENANCIO	DNI00032	23/6/98	315				
PEREZ BRIZ JOAQUIN	01367334	23/6/98	6				
PEREZ DIAZ JOSE MARIA	13887154	23/6/98	137				
PEREZ DIAZ PILAR	01382879	23/6/98	21				
PEREZ GUERRA CARMEN	DNI00301	23/6/98	336				
PEREZ NIETO ELADIO	12707917	23/6/98	58				
PEREZ SAIZ EMETERIO	9	23/6/98	282				
PEÑA HERA OSCAR	13716194	23/6/98	69				
PLADESOL S.L.	83927587	23/6/98	305				
POLANCO RUIZ MARIA C.	13932302	23/6/98	221				
POLANCO SAN MARTIN ALBERTO	13798587	23/6/98	75				
PORRAS MASCARO CESAR	13920775	23/6/98	200				
PORRAS MASCARO CRISTINA	13933420	23/6/98	224				
PORRAS RUEDA GONZALO	72126306	23/6/98	277				
POZUETA MUÑOZ MANUEL	DNI00315	23/6/98	337				
PRECIADO GONZALEZ M GEMMA	13776759	23/6/98	73				
PROMOCIONES GERPESA S.L.	839223854	23/6/98	300				
PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES MONTAÑA	A3906916	23/6/98	288				
PUNTE VILLEGASS MARIA DEL CARMEN	13896759	23/6/98	154				
QUIJANO GONZALEZ ALFREDO	13474436	23/6/98	61				
RIVERA RODRIGUEZ JAVIER	10030623	23/6/98	41				
ROBLEDO GOMEZ JOSE IGNACIO	13919508	23/6/98	197				
RODRIGUEZ BARRADO JULIO	01498563	23/6/98	32				
RODRIGUEZ CACHO LUIS OCTAVIO	13787352	23/6/98	74				
RODRIGUEZ ECHEPARE MARIA ISABEL	13886301	23/6/98	135				
RODRIGUEZ REVILLA JOSE EDUARDO	13646994	23/6/98	65				
RODRIGUEZ RIVERO ROSA MARIA	59	23/6/98	271				
RUBIO GUTIERREZ BENJAMIN	DNI00335	23/6/98	338				
RUBIO HARO DIONISIO	13892519	23/6/98	144				
RUIZ CRESPO ANTONIO	DNI00341	23/6/98	339				
RUIZ DIEZ OSCAR LUIS	12	23/6/98	52				
RUIZ GERMAN	118	23/6/98	51				
RUIZ PEREZ ANGEL	13822401	23/6/98	85				
RUIZ VELASCO ARSENIO VDA DE	DNI00358	23/6/98	340				
RUIZ VILLA ENRIQUE HR	3249174	23/6/98	261				
SAEZ MARTINEZ ANGEL	13923851	23/6/98	207				
SAINZ LOPEZ HERMENEGILDO Y2	13244505	23/6/98	60				
SAIZ CUETO JULIAN HROS DE	DNI00364	23/6/98	341				
SAIZ LOPEZ ALFREDO	13901274	23/6/98	161				
SAIZ REMERO FELISA	00045675	23/6/98	1				
SALAS AMELIA	107	23/6/98	43				
SAN MARTIN GONZALEZ JUAN ANTONIO	13895140	23/6/98	150				
SAN MARTIN LUISA HROS DE	DNI00372	23/6/98	342				

Cartes, 17 de noviembre de 1997.—Sin firma.
98/303136

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1998, ha aprobado provisionalmente:

1.º El establecimiento de las siguientes tasas y la aprobación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasa por suministro de agua potable.
- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.

2.º Se suprimen las correspondientes ordenanzas de precios públicos que regulaban estas materias.

Los expedientes se exponen al público por término de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones por los interesados. Si durante el mencionado período no se produce reclamación alguna, la aprobación se entenderá definitiva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cieza, 9 de diciembre de 1998.—El alcalde, Agustín Saiz Pérez.

98/326609

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria del día 4 de diciembre, el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto de 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de

las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación se considerará definitiva.

Cieza, 9 de diciembre de 1998.—El alcalde, Agustín Saiz Pérez.

98/326601

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la ordenanza y tarifas de la tasa por suministro de agua y sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones («Boletín Oficial de Cantabria» número 208 de 19 de octubre de 1998), queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación.

El texto del acuerdo de aprobación y de la ordenanza y tarifas aprobadas es el siguiente:

Aprobación de ordenanza y tarifas de la tasa por el suministro de agua

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (modificada por la Ley 25/1998, de 13 de enero), y vistos los informes de Secretaria-Intervención, se acuerda por unanimidad de los seis Concejales asistentes de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, la aprobación de las Tarifas y de la ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua, en los términos que contiene el texto propuesto

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional así como el referido texto de la ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial de Cantabria», durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación, y el texto íntegro de la ordenanza reguladora, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las tarifas y ordenanza de la tasa por el suministro de agua, podían los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria»

Ordenanza y tarifas de la tasa por el suministro de agua, fundamento y régimen

Artículo 1.— Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, mantenimiento y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.— Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3.— La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.— Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuáles podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.— La base del presente tributo estará constituida por:

- a) En el suministro o distribución de agua: El mínimo mensual que se establece y los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b) En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda, oficina, etc.
- c) En el mantenimiento y utilización de contadores: La revisión, mantenimiento y sustitución de contador individual o colectivo, siendo el aparato por cuenta del abonado.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.

Tarifa 1.- Suministro de agua.

—Uso doméstico: mínimo Mensual de 12 metros cúbicos.
Cuota mensual 250 pesetas
—Exceso de más de 12 metros cúbicos al mes:
Por metro cúbico de exceso 50 pesetas

—Uso industrial general: mínimo mensual de 20 metros cúbicos.
Cuota mensual 450 pesetas
—Exceso de más de 20 metros cúbicos al mes:
Por metro cúbico de exceso 30 pesetas

—Uso ganadero: mínimo mensual de 36 metros cúbicos.
—Cuota mensual
—Exceso de más de 36 metros cúbicos al mes:
Por metro cúbico de exceso 30 pesetas

—Tarifa 2.- Acometidas a la red.
—Por la autorización de acometida a la red, 15.000 pesetas

—Tarifa 3.- Mantenimiento de contador.
—Por mantenimiento de contador y sustitución en caso de averías:
Cuota trimestral 100 pesetas.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 7.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean con-

secuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectúe, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9.— La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.— Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, oficinas, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos ganaderos.

Artículo 11.— Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.— Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.— Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizara bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.— El Ayuntamiento por providencia del señor Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alzado» Todas las concesiones,

responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.— El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.— El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.— En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, y en todo caso a la publicación de la misma, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1998.

Herrerías, 2 de diciembre de 1998.– El alcalde, (ilegible).
98/323168

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, tras ser informados favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público para su examen y formulación de las reclamaciones, reparos y observaciones que procedan las siguientes cuentas:

–Cuenta general correspondiente al ejercicio de 1997, integrada por las cuentas anuales de la Corporación y las de la «Empresa Municipal de la Vivienda de Laredo, Sociedad Anónima».

–Cuentas de recaudación correspondientes al ejercicio de 1997.

De conformidad con lo señalado en la legislación vigente para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Plazo de admisión: Las reclamaciones, reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación y organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento de Laredo.

Laredo, 11 de diciembre de 1998.–El alcalde, Fernando Portero Alonso.
98/327870

AYUNTAMIENTO DE MIERA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1998, aprobó provisionalmente las ordenanzas reguladoras de tributos para el ejercicio 1999 que a continuación se indican:

Imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales, así como aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas:

–Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

–Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan los interesados examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Miera y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (artículos 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril).

Miera, 30 de noviembre de 1998.–El alcalde-presidente, Luis María Higuera Echávarri.
98/320149

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de octubre de 1998, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
4.600.01	2.000.000	2.000.000
4.600.00	1.352.763	9.852.763
4.489.00	350.000	2.067.756
5.611.00	2.000.000	6.000.000
5.637.00	1.600.000	3.100.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 7.302.763 pesetas. Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 13.745.376 pesetas.

Capítulo 2.º: 19.519.000 pesetas.

Capítulo 4.º: 6.617.396 pesetas.

Capítulo 6.º: 43.420.991 pesetas.

Capítulo 7.º: 1.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 4 de diciembre de 1998.–El presidente, Gabriel Múgica Castañeda.
98/324751

AYUNTAMIENTO DE POTES

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1998 adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Derogar, con efectos 1 de enero de 1999, las siguientes Ordenanzas Fiscales:

a.- Ordenanza reguladora del precio público por instalación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

b.- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Piscina Municipal.

c.- Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, expositores u otros con finalidad lucrativa.

d.- Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

e.- Ordenanza reguladora del precio público por instalación de quioscos en la vía pública.

f.- Ordenanza reguladora del precio público por industrias callejeras y ambulantes.

g.- Ordenanza reguladora del precio público por utilización del servicio de matadero municipal.

2.- Aprobar con carácter provisional la imposición de los siguientes tributos:

a.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, expositores y otros con finalidad lucrativa.

b.- Tasa por instalación de barracas de feria, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público.

c.- Tasa por instalación de industrias callejeras y ambulantes.

d.- Tasa por instalación de quioscos.

e.- Tasa por suministro de agua.

f.- Tasa por prestación de servicios de piscina y demás instalaciones deportivas.

g.- Tasa por servicio de matadero.

Y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 15.7, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de imposición de tributos y de aprobación de ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Potes, 3 de diciembre de 1998.—El alcalde, P. O., Alfonso Gutiérrez Cuevas.

98/321710

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

EDICTO

Publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 209, de fecha 20 de octubre de 1998 el acuerdo provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales sin haberse producido alegación alguna contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedan elevadas automáticamente a definitivas y se procede a su publicación íntegra.

A) Ordenanzas modificadas conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Ordenanza número 7.- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento en la vía pública

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por «utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública», especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- Concesión de la licencia de obra en la vía pública.
- Reposición de pavimento. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50 por 100 de la Tarifa de este epígrafe.
- Indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Concesión de la licencia de obra en la vía pública.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir paso de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etcétera, 500 pesetas.

Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas etcétera, hasta 1 metro de ancho, se estará a la valoración del técnico municipal, en cada caso.

Calificación de las Obras:

- Levantado y reconstrucción.
- Construcciones.
- Movimiento de tierras.
- Varios.

Artículo 4º. Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado y el informe del técnico municipal.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir, sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etcétera) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de las mismas.

En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el concesionario, debiendo hacerse constar en la solicitud se existe urgencia o no en la ejecución de la obra.

9. En el caso de que, efectuada la reposición de pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondiente, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición de pavimento.

10. La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el concedido para la utilización de calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso

normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 5º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el excelentísimo Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza consta de cinco artículos, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza número 8.-Tasa por instalación de portadas y letreros en la vía pública

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas y letreros, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

En materia de publicidad exterior se estará a lo regulado en el epígrafe 4.7 de la vigente Normativa Urbanística.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

Tarifa primera. Portadas, letreros, anuncios, 300 pesetas /m².

Artículo 4º Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del Importe ingresado.

5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5º. Obligación de pago.

1 La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

1º. Por la existencia de letreros, anuncios etc. en la vía pública o establecimiento comercial o industrial.

2º. El pago de la tasa se realizará anualmente, siendo su cobro dentro del primer semestre con la cobranza efectuada por los Servicios de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza consta de cinco artículos, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal número 9.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 44.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa «por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales por la ocupación de terreno de uso público con puntales, asnillas y otras instalaciones análogas».

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza viene fijada por Ley según el siguiente detalle:

«Compañía Telefónica Nacional de España», 1,9 de participación en los ingresos brutos (Ley 15/1987).

«Electra de Viesgo», 1,5 de participación en los ingresos brutos.

Artículo 4º. Normas de gestión

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa señalada se liquidarán en la forma siguiente:

«Compañía Telefónica Nacional de España».- Declaración-liquidación practicada trimestralmente mediante ingreso y pago por la Delegación de Hacienda de conformidad con el RD 1.334/1988, de 4 de noviembre.

«Electra de Viesgo».- Se practicará autoliquidación por la empresa, mediante ingreso directo por semestres vencidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza consta de cuatro artículos, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín

Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza número 11.-Tasa por la prestación personal y de transporte

A) PRESTACIÓN PERSONAL,

Artículo 1º. Sujeto.

Son sujetos obligados a la prestación personal, todos los residentes en el Municipio, excepto:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimiento penitenciarios.

d) Mozos mientras estén cumpliendo el Servicio Militar.

Quedan obligados los Ayuntamientos a cubrir el riesgo de accidente que puedan acaecer a los obligados a la prestación.

REDENCIÓN A METÁLICO.

Esta prestación obligatoria puede ser redimida a metálico, por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

Artículo 2º- Tipo de obras a que se contrae esta obligación.

Siempre que se trate de obra de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y quede comprendida en el ámbito del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

a) Limpieza de zarzas, caminos y cunetas lindantes a vías o caminos públicos.

b) Limpieza de regatos y michinales que recojan aguas públicas en toda clase de fincas rústicas o urbanas.

c) Obras comunitarias de reparación de caminos.

d) Obras comunitarias de reparación o mantenimiento de Saneamientos.

La prestación personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo simultanearse, de forma que cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la de personal con sus mismos elementos de transporte.

Cuando se trate de obras que sean de la competencia de las Juntas Vecinales, las mismas podrán establecer su propia ordenanza, con sujeción a las Leyes de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las prescripciones de los artículos 118,119,120 y 137 de la Ley 39/1988, referido este último a las Juntas Vecinales.

B) PRESTACIÓN DE TRANSPORTE.

Artículo 3º- Obligación de la prestación.

La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna para todas las personas físicas y jurídicas, residente o no en el Municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal a efectos de explotaciones empresariales radicantes en el mismo.

Artículo 4º- Redención en metálico.

La prestación de transporte, que podrá ser redimida a metálico por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, no excederá para los vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.

En los demás casos, su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos, salvo voluntad expresa de los obligados a la prestación de transporte.

Artículo 5º. Competencia de las Juntas Vecinales.

Son competentes las Juntas Vecinales para el establecimiento y ejecución de esta ordenanza únicamente en aquellos casos que no sean de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza consta de cinco artículos, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza numero 19.-Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art-, 151, en relación con el artículo 41.a) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial por la entrada y salida de vehículos a través de aceras con vado permanente y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga o descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º. siguiente, que se regirá por la presente.

Artículo 2º- Objeto de la ordenanza.

El objeto de la presente exacción está constituido:

a) La entrada de los vehículos en los edificios y solares.

b) Las reservas de suelo en la vía pública para aparcamiento exclusivo.

c) Las reservas de suelo en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible:

a) La realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 1 de la presente ordenanza.

b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aún cuando lo fuera sin la oportuna autorización.

Artículo 4º- Sujeto pasivo.

Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

c) Los beneficiarios de tales licencias.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 5º- Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje del bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario tal rebaje, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rodaje por aceras y bordillo.

Artículo 6º- Los vados en aceras o accesos se autorizarán siempre discrecionalmente, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que lo suprima a su costa y lo reponga a su estado anterior.

Artículo 7º- Las obras de construcción, reforma o supresión, se realizarán siempre por el titular de la reserva, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 8º- Las reservas de aparcamiento en la vía pública se solicitarán a este Ayuntamiento indicando

causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea con carácter permanente.

Artículo 9º- Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo deberán proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que conste el número de autorización. Dicha placa oficial se instalará de forma visible y permanente, siendo su costo a cargo del solicitante.

Artículo 10 - La colocación de rasantes de aceras, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, está sujeta a Licencia Municipal, a los efectos de satisfacer la Tasa que se regula en la presente ordenanza.

Artículo 11- Deberá señalarse el bordillo en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franja amarilla de 30 centímetros de ancho. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 12 - Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por el no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por modificación de las circunstancias en base a las cuales se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza o condiciones de la concesión.

Artículo 13 - Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada, puerta, o bordillo, o actúe como los titulares del aprovechamiento, sin haber obtenido la oportuna licencia, será requerido por la Administración para que proceda a reponer a su costa la acera o acceso a su estado anterior. Sin embargo, si el aprovechamiento reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá dentro del plazo de quince días solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que pudieran existir por los levantamientos de Actas de la inspección fiscal, que le serán debidamente notificados.

Artículo 14- Bases y tarifas.

- 1.- Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la vía pública.
- 2.- La tarifa anual a aplicar será la siguiente:
Por cada lugar de entrada de vehículos a garajes de edificios:
 - Hasta 3 vehículos: 800 pesetas metro lineal de acera.
 - De 4 a 10 vehículos: 2.000 pesetas metro lineal de acera.
 - De 11 a 20 vehículos: 4.000 pesetas metro lineal de acera.
 - De 21 a 30 vehículos: 6.000 pesetas metro lineal de acera.
 - De 31 a 50 vehículos: 9.000 pesetas metro lineal de acera.
 - Mas de 50 vehículos: 12.000 pesetas metro lineal de acera.
- 2.- Por cada lugar de entrada de vehículos a un aparcamiento privado al aire libre: 1.500 pesetas metro lineal de acera.
- 3.- Y por reserva de calle para aparcamiento exclusivo: 2.000 pesetas metro lineal de acera.

Artículo 15- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma a la que pertenece este Municipio, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 16- Fianzas.

La Corporación podrá exigir una Fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Artículo 17.- Administración y cobranza.

1.- Se formará un padrón de la personas sujetas al pago del derecho o tasa aprobado por el Ayuntamiento, que se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma reglamentaria.

2.- Referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, pudiendo practicarse la liquidación inicial con carácter semestral, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos, organismos ante los que deberán ser impuestos y,
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 18.- Los traslados, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso, etc., de las entradas de carruajes, deberán solicitarse inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva Licencia de aprovechamiento, considerando como baja la supresión del existente, de cumplirse las condiciones que se señalan a continuación.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntado fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo, cuando proceda. Para la tramitación de la misma y baja en el padrón deberán realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19.- Mientras no se solicite expresamente la baja ni se eliminen estos elementos, la Licencia se mantiene en vigor y su titular viene obligado a satisfacer el tasa.

Artículo 20.-

1.- Las cuotas correspondientes a concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, serán de pago anual.

2.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, las cuotas se ingresarán directamente en la depositaria municipal o en la entidad colaboradora que establezca este Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente, pudiendo liquidarse la cuota anual o semestral, es decir, según la fecha de la concesión.

Artículo 21.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 22.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración

se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo 23.- Infracciones, defraudaciones y sanciones.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza. Éstos serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza y subsidiariamente en la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que puedan incurrir los infractores.

Artículo 24.-

Queda prohibida toda forma de acceso a través de vías públicas, con o sin aceras, que no sea autorizada por este Ayuntamiento, y en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, arena, ladrillos, etcétera.

Artículo 25.-

El estacionamiento delante de los vados señalizados correctamente supone una infracción recogida en el artículo 39.2.f) de la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, de reforma de la Ley sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial. Dicha infracción calificada como leve en el artículo 67.1 de esta Ley, se sanciona con multa de 5.000 pesetas.

Artículo 26.-

El vehículo estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (artículo 71.1.f) de la Ley 5/1997), podrá ser inmovilizado o retirado de la vía pública, en su caso, siendo los gastos de la inmovilización o retirada por cuenta del infractor.

Artículo 27.-

Las demás infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multa de 500 pesetas.

Las infracciones por la realización de obras sin Licencia en aceras o accesos a través de vías públicas, junto con la correspondiente sanción, llevará aparejada la orden de reposición de la vía pública a su estado anterior por cuenta del infractor, y en su defecto, se ejecutará subsidiariamente por este Ayuntamiento también a su costa.

Artículo 28.- Las funciones de vigilancia, comprobación y denuncia de la presente ordenanza se ejercerán por personal de este Ayuntamiento que realiza las funciones de Alguacil Municipal, sin perjuicio de las denuncia que a título personal realicen los particulares.

La presente ordenanza consta de veintiocho artículos, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir de día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones sobre esta materia estuvieren en vigor al momento de la publicación de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria»

B) Modificación Parcial de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza Número 1.- Tasa por expedición de documentos

Se modifica parcialmente la relación de tarifas del artículo 7.- tarifas en los siguientes términos:

Reparcelación- Segregación de Parcelas, 8 pesetas/metro cuadrado.

Expedientes actividad molesta, 5.000 pesetas.

Ordenanza número 5.- Tasa por recogida domiciliaria de basuras

Se amplía el artículo 8.º en los siguientes términos:

4.- La matrícula se formalizará, bien a solicitud de inscripción del interesado o de oficio por la propia entidad Local cuando tenga ésta conocimiento de la prestación del Servicio en el Inmueble, en los términos contemplados en el artículo 7.º de la presente ordenanza.

Ordenanza número 6.- Tasa por evacuación de aguas residuales

Se amplía el artículo 9.- Matrícula. En los siguiente términos:

1.- La Matrícula para la cobranza de la tasa de evacuación de aguas residuales se formará en base al padrón de abastecimiento domiciliario de aguas, para los casos en que exista la obligación de satisfacer la tasa por dicho abastecimiento de aguas.

2.- Dicha Matrícula de Evacuación de Aguas Residuales incluirá también a los titulares de aquellos inmuebles que, prestándose el Servicio de Abastecimiento de Aguas por particulares, legalmente autorizados, y no figurando por tanto en el Padrón de Aguas, se produzca en los inmuebles la correspondiente evacuación de aguas residuales.

Ordenanza número 7.- Tasa apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento en la vía pública

Se modifica el cambio de la denominación de la ordenanza de precio público por tasa, manteniendo el resto la misma denominación o enunciado.

Se modifica igualmente toda referencia a Precio Público que aparece a todo lo largo de la presente ordenanza, que deberá sustituirse por Tasa.

Se amplía el artículo 2º. Obligados al pago, incluyendo el siguiente apartado:

3.- a) Los empresarios de la madera que utilicen las vías públicas para la extracción de los productos forestales, ya sean de montes públicos o de propiedad particular.

b) Cualquier otro usuario de las vías públicas, tales como propietarios de canteras o transportistas tales como propietarios de canteras o transportistas de estos productos, siempre que dicho transporte por las vías públicas como consecuencia de un uso excesivo o anormal se prevea un deterioro excesivo anormal de la vía pública a utilizar, teniendo en cuenta las características de la misma.

Queda ampliado el artículo 3º. 2 en los siguientes términos:

d) Indemnización por deterioro de las vías públicas utilizadas para la extracción de productos forestales, piedras, etcétera. La indemnización, que tendrá el concepto de Tasa, será depositada en este Ayuntamiento previamente al inicio de la actividad, bien en metálico o mediante aval bancario, siendo su importe, previamente fijado por el técnico municipal, suficiente en razón de la cuantía de los daños que se pudieran originar, teniendo en cuenta tanto el volumen de la madera transportada, como las características del vehículo a utilizar.

Queda ampliado el artículo 4º.- Normas de gestión de la siguiente forma:

11.- La Tasa o indemnización depositada se destinará a la reparación de los desperfectos ocasionados por la Empresa o usuario que los hubiere ocasionado, correspondiendo a éstos su reparación, de forma que dichas vías públicas queden en el mismo estado que se encontraban al inicio de la actividad. Esta Tasa opera, por tanto, como fianza para responder de los posibles daños causados, que en caso de no ser reparados por los interesados, serán reparados por parte de la Administración, quien deberá solicitar informe de los Servicios Técnicos Municipales.

12.- Licencia municipal.- Los empresarios o particulares señalados en el artículo 2.º, apartado 3. quedan obligados a solicitar licencia municipal, previamente a la utilización de las vías públicas locales para la extracción de sus aprovechamientos.

Este Ayuntamiento podrá impedir la utilización de las vías públicas locales a quienes no hubieren solicitado autorización municipal ni depositado la fianza que, con arreglo a lo dispuesto en esta ordenanza, les corresponde.

Dada la finalidad perseguida con la imposición de esta Tasa, la misma es ajena a la fianza que por las extracciones de productos forestales deben depositar los contratistas en el procedimiento de la subasta.

Contra los acuerdos de modificación de las ordenanzas citadas, podrán los interesados legitimados interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma que establecen las vigentes normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Puente Viesgo, 4 de diciembre 1998.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

98/326422

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanza fiscal provisionales de la tasa por servicio de suministro de agua, de fecha 16 de octubre de 1998, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo así como la ordenanza fiscal quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo y ordenanza, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto de la ordenanza es el que a continuación se transcribe.

Tasa por el suministro de agua

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y 20.4.t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este tasa serán las siguientes:

Tarifas:

A) Suministro de agua.

Mínimo: 30 m/3 trimestre, todos los usos, 300 pesetas.

Exceso: De 30 a 50 m/3, a 20 pesetas/m/3.

De 50 en adelante, a 25 pesetas/m/3.

B) Contadores.

Alquiler de contador, uso doméstico, 125 pesetas/trimestre.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza regirá a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rionansa, 10 de diciembre de 1998.—El alcalde,

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanza fiscal provisionales de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, de fecha 16 de octubre de 1998, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo así como la ordenanza fiscal quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo y ordenanza, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto de la ordenanza es el que a continuación se transcribe.

Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Ordenanza reguladora

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58 y 20.4.t) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las industrias callejeras y ambulantes o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2º.- El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3º.- Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 4º.- Hecho imponible.

La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.- La persona titular de la licencia municipal o la que realice el aprovechamiento o actividad.

EXENCIONES.

Artículo 5º.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Ayuntamiento pertenece, así como cualquier Mancomunidad y otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 6.- La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 7.- Se toma como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes. Que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 8º.- La cuantía de la tasa será de acuerdo con la siguiente tarifa:

-Clase de instalación:

I.- Venta ambulante e industrias callejeras o análogos en lugares señalados por la Administración municipal, redondeándose la fracciones en exceso. Unidad de adeudo: Metros cuadrados. Licencia día: 40 pesetas/día. Licencia mes: 30 pesetas/día. Licencia año: 20 pesetas/día.

-Clase de instalación:

II.- Venta ambulante con vehículo de tracción mecánica:

a) Hasta 1000 kg. de PMA. Unidad de adeudo: U. Licencia día: 300 pesetas/día. Licencia mes: 4.000 pesetas/día. Licencia año: 6.000 pesetas/año.

b) Más de 1.000 kg. de PMA. Unidad de adeudo: U. Licencia día: 500 pesetas/día. Licencia mes: 5.500 pesetas/día. Licencia año: 7.500 pesetas/día.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 9º.- Las personas o entidades interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta y su aprovechamiento, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el pretendido aprovechamiento.

Dicha declaración, en el caso de modificación, deberá de realizarse con la antelación suficiente al siguiente período de la actividad, de no presentar dicha declaración sobre las variaciones o la baja por parte del interesado, se prorrogará automáticamente la ocupación, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de las condiciones de la licencia por parte del Ayuntamiento.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

La autorización para el aprovechamiento se limitará exclusivamente al establecimiento por el tiempo preciso para la realización de las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la concesión.

En caso de la autorizaciones concedidas para las ventas en días aislados, no será precisa la cumplimentación de los requisitos anteriores sin perjuicio de las demás que se recogen en la presente ordenanza de aplicación en todo caso.

Artículo 10.- El solicitante que pretenda la concesión de la autorización municipal, deberá cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, y hallarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de ventas las ordenanzas, o en su defecto los aplicables al comercio establecido.

c) En caso de extranjeros se deberá de acreditar además el estar en posesión de los preceptivos permisos de residencia y trabajo.

d) Estar en posesión de la concesión municipal.

Artículo 11º.- 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante es personal e intransferible, su vigencia no será superior al año y deberá de contener la indicación de donde se realizará la venta dentro del término municipal, fechas y horarios de realización y productos autorizados para la venta.

2. Dichas autorizaciones tienen carácter discrecional, y por lo tanto podrán ser revocadas por el propio Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, debidamente motivado, y sin que ello de lugar a indemnización o compensación alguna.

3. Queda prohibida la ubicación de las instalaciones, que en todo caso serán desmontables, o de vehículos de venta en accesos a lugares comerciales o industriales, escaparates o exposiciones y edificios públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza regirá a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rionansa, 10 de diciembre de 1998.-El alcalde (ilegible).

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanza fiscal provisionales de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y otros terrenos de dominio público, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, de fecha 16 de octubre de 1998, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo así como la ordenanza fiscal quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo y ordenanza, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto de la ordenanza es el que a continuación se transcribe.

Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y otros terrenos de dominio público

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 20.3. apartados e) y k) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad

con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros bienes de dominio público, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifas.

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas Empresas en el término municipal.

2. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a «Telefónica de España, S. A.», está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de julio. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de «Telefónica de España, S. A.» y sus empresas filiales.

Artículo 4º.- Obligación de contribuir.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas y otros terrenos de dominio público por medio de los elementos susceptibles de prestar los servicios a que hace referencia el artículo 1º.

2. El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en la Depositaria Municipal dentro del siguiente a la terminación de cada semestre natural.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza regirá a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rionansa, 10 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanza fiscal provisionales de la tasa por el servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancia, de fecha 16 de octubre de 1998, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo así como la ordenanza fiscal quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo y ordenanza, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto de la ordenanza es el que a continuación se transcribe.

Tasa por el servicio de traslado de enfermos o heridos, en ambulancia

Ordenanza reguladora

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este

Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancia, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Servicio de traslado de enfermos o heridos en ambulancia:

—Epígrafe primero: Interior del Municipio:

Por salida, 2.000 pesetas.

Por kilómetro, 75 pesetas.

Por hora de espera, 1.500 pesetas.

—Epígrafe segundo: Fuera del término municipal:

Por salida, 4.000 pesetas.

Por kilómetro, 75 pesetas.

Por hora de espera, 1.500 pesetas.

El precio de la salida, en el caso de que sea para asistir a personas accidentadas, será en todos los casos de 7.000 pesetas.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado en el apartado segundo del artículo anterior.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3.- El Ayuntamiento exigirá en virtud de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el depósito previo del importe total del servicio, salvo en los casos urgentes y que sea imposible su realización.

Dado que el servicio se extenderá a la Zona de Salud Nansa, el depósito previo podrá ser sustituido con una fianza permanente de 50.000 pesetas, prestada por los Ayuntamientos afectados que garantice el cobro de los servicios prestados a los habitantes de sus respectivos términos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza regirá a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rionansa, 10 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/326405

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número cinco dentro del vigente presupuesto general para 1998, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de veinte días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Riotuerto, 2 de diciembre de 1998.—El presidente, José Martínez Rodríguez.

98/323439

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente edicto se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-valoración bienes inmuebles.

Expediente: 16.310/95. Nombre y apellidos: Don Juan M. Moratinos San Miguel. Fecha de envío: 4 de noviembre de 1998. Número de envío: 8.

Expediente: 16.310/95. Nombre y apellidos: Don Julio Moratinos San Miguel. NIF: 41885907-D. Fecha de envío: 11 de noviembre de 1998. Número de envío: 63.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

98/324665

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente edicto se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo bienes inmuebles.

Expediente: 12.300/97. Nombre y apellidos: Don José Luis Antelo Montes y doña María Luisa Gutiérrez López. NIF: 13559961-N y 13643392-E. Fecha de envío: 27 de octubre de 1998. Número de envío: 41.

Expediente: 13.070/97. Nombre y apellidos: Doña Antonia Francisca Calderón Villegas. NIF: 13715750-E. Fecha de envío: 19 de noviembre de 1998. Número de envío: 7.

Expediente: 12.300/97. Nombre y apellidos: Doña María de los Ángeles del Álamo Velasco. NIF: 13664849-C. Fecha de envío: 19 de noviembre de 1998. Número de envío: 10.

Expediente: 9.390/96. Nombre y apellidos: Don José Tomás Mazarrasa Gómez. NIF: 15128067-R. Fecha de envío: 11 de noviembre de 1998. Número de envío: 40.

Expediente: 4.591/97. Nombre y apellidos: Don Antonio Eulogio Pérez Sogo. NIF: 11712400-H. Fecha de envío: 19 de noviembre de 1998. Número de envío: 3.

Expediente: 13.853/97. Nombre y apellidos: Don José María Sierra Roqueñi. NIF: 13708975-D. Fecha de envío: 8 de octubre de 1998. Número de envío: 27.

Expediente: 13.070/97. Nombre y apellidos: Don Francisco José Sordo Odriozola. NIF: 13697169-W. Fecha de envío: 19 de noviembre de 1998. Número de envío: 8.

Expediente: 10.782/97. Nombre y apellidos: Don José Antonio Viadero Monasterio. NIF: 13774559-C. Fecha de envío: 26 de noviembre de 1998. Número de envío: 19.

Santander, 11 de diciembre de 1998.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

98/326553

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente edicto se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-valoración bienes inmuebles.

Expediente: 10.119/94. Nombre y apellidos: Doña Ramona Miera Sancibrián. NIF: 13522620-T. Fecha de envío: 25 de noviembre de 1998. Número de envío: 2.

Expediente: 10.119/94. Nombre y apellidos: Don José Castillo Ibarzábal. Fecha de envío: 25 de noviembre de 1998. Número de envío: 2.

Santander, 10 de diciembre de 1998.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

98/324670

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente edicto se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-notificación resolución de recurso.

Nombre y apellidos: Don Ramón Diego Cubas. NIF: 13479853. Expediente: 2.274/94. Fecha de envío: 14 de agosto de 1998. Número de envío: 7.

Nombre y apellidos: Don Fidenciano Gil Pérez. NIF: 9988719. Expediente: 3.098/96. Fecha de envío: 11 de noviembre de 1998. Número de envío: 30.

Nombre y apellidos: Doña Pilar Ruiloba Alvariño. NIF: 13657151. Expediente: 607/98. Fecha de envío: 16 de noviembre de 1998. Número de envío: 3.

Santander, 2 de diciembre de 1998.—El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

98/323141

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1998, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 49 del presupuesto de 1998.

Dicho acuerdo ha resultado definitivo al no haber sido presentada reclamación durante el plazo legal.

Santander, 11 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/330170

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el 158.2 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 60 del vigente presupuesto ordinario.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 4 de diciembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/323110

AYUNTAMIENTO DE SOBA

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto para 1998, con el siguiente resumen:

Aumentos

–314 16004. Seguridad Social funcionarios, 70.000 pesetas.

–121 219. Reparación de la red de aguas, 300.000 pesetas.

–441 221. Suministro de agua, 1.100.000 pesetas.

–412 222. Comunicaciones consultorios, 40.000 pesetas.

–44 611. Inversiones reales bienestar comunitario, 3.500.000 pesetas.

–511 611. Inversiones reales caminos, carreteras, 5.100.000 pesetas.

Suman aumentos: 10.110.000 pesetas.

Deducciones

Con cargo al remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación anterior, 10.110.000 pesetas.

Suman deducciones: 10.110.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el presupuesto de gastos queda como sigue a nivel de capítulos:

Capítulo 1: 15.367.292 pesetas.

Capítulo 2: 30.385.290 pesetas.

Capítulo 3: 185.126 pesetas.

Capítulo 4: 1.775.000 pesetas.

Capítulo 6: 30.800.000 pesetas.

Capítulo 7: 9.900.000 pesetas.

Capítulo 9: 1.018.062 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Soba, 1 de diciembre de 1998.—El alcalde-presidente, Tomás Canales Gómez.

98/323316

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

ANUNCIO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto del ejercicio de 1997 de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, se expone la misma al público con sus justificantes por el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales y ocho días más podrán los interesados examinarlas y formular por escrito cuantos reparos y observaciones consideren procedentes.

Tudanca, 23 de noviembre de 1998.—El alcalde, Ambrosio Martínez Crespo.

98/320092

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de octubre de 1998, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumento		
Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
1.131	200.000	600.000
1.226	1.170.000	5.170.000
1.230	450.000	550.000
1.481	400.000	1.700.000
3.160	1.550.000	6.553.814
3.22608	210.000	1.270.000
4.131	205.000	768.028
4.212	250.000	850.000
4.213	1.065.000	1.265.000
5.62701	6.514.573	17.872.161
Deducciones		
Aplicación presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
0.913	4.000.000	14.000.000
1.100	700.000	3.960.000
1.120	600.000	4.030.827
1.121	400.000	1.458.689
4.63701	270.000	7.503.952

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 4.452.995 pesetas.
Transferencias de otras partidas: 5.970.000 pesetas.
Mayores ingresos, 1.591.578 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 23.282.921 pesetas.
- Capítulo 2.º: 21.105.000 pesetas.
- Capítulo 3.º: 3.000.000 de pesetas.
- Capítulo 4.º: 1.700.000 pesetas.
- Capítulo 6.º: 92.877.313 pesetas.
- Capítulo 9.º: 14.200.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pumalverde (Udías), 4 de diciembre de 1998.—El presidente (ilegible).

98/326614

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Modificación de ordenanzas fiscales

EDICTO

Don Calixto García Gómez, alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga (Cantabria),

Hago saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 13 de octubre de 1998, acordó aprobar inicialmente la modificación de varias ordenanzas fiscales.

No habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo y las modificaciones pertinentes se elevan a definitivas por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha. El texto íntegro de las modificaciones aprobadas definitivamente es el siguiente, que regirá desde el 1 de enero de 1999:

«—Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Se modifica el artículo sexto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 6. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,9% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

—Tasa sobre alcantarillado. Se modifica el artículo 5.2, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de cinco mil (5.000) pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá en una cantidad fija mensual de 108 pesetas, con independencia del uso a que se destinen los inmuebles.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifican las tarifas del impuesto, que pasan a ser las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota pesetas
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.270
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.110
De 12 hasta 16 caballos fiscales	12.880
De más de 16 caballos fiscales	16.060
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	14.930
De más de 21 a 50 plazas	21.240
De más de 50 plazas	26.550
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.590
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	14.930
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	21.240
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	26.550
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.180
De 16 a 25 caballos fiscales	4.980
De más de 25 caballos fiscales	14.930

Potencia y clase de vehículo	Cuota pesetas
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.180
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.980
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	14.930
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	800
Motocicletas hasta 125 cc	800
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1.370
Motocicletas de más de 225 hasta 500 cc	2.720
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	5.430
Motocicletas de más de 1.000 cc	10.860

—Impuesto sobre actividades económicas. Se modifica el coeficiente único aplicable a las tarifas, que pasa a ser del 1,05%.

—Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Se modifica el tipo impositivo, que pasa a ser del 19%.

La reducción legal prevista en el artículo 108.7 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por el artículo 22 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, derivada por la entrada en vigor de la revisión de valores catastrales del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, se mantiene en el 40%».

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Roiz, Valdáliga, 10 de diciembre de 1998.—El alcalde, Calixto García Gómez.

98/326597

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua

Don Calixto García Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, Cantabria,

Hago saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 13 de octubre de 1998, acordó derogar la ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de suministro de agua y aprobar inicialmente la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua.

No habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo y las modificaciones pertinentes han sido elevados a definitivos por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 1998. El texto íntegro de la ordenanza aprobada es el siguiente, que regirá desde el 1 de enero de 1999:

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua del Ayuntamiento de Valdáliga

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 58 y 20.4.t) de la Ley 39/1988, de

28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y la conservación de los contadores.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el artículo 6.2 de esta ordenanza, se establecen tarifas reducidas aplicables cuando los sujetos pasivos acrediten escasa capacidad económica.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Epígrafe 1.º Suministro de agua para uso doméstico o agropecuario:

Mínimo: 48,4 pesetas por cada metro cúbico.

Sobreconsumo: 55,2 pesetas por cada metro cúbico.

Epígrafe 2.º Suministro de agua para uso comercial o industrial.

Mínimo: 57,3 pesetas por cada metro cúbico.

Sobreconsumo: 64,5 pesetas por cada metro cúbico.

Epígrafe 3.º Enganche a la red municipal de suministro de agua: 25.450 pesetas.

Epígrafe 4.º Conservación de contadores: 153 pesetas cada trimestre.

2. En situaciones de escasa capacidad económica, las tarifas contenidas en el punto anterior, se reducirán en un 50 por 100.

A efectos de dicha reducción, deberá cumplimentarse el impreso que facilitará el servicio de asistencia social, adjuntando copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En situaciones de absoluta imposibilidad económica para satisfacer las tarifas anteriores, se prestarán los ser-

vicios gratuitamente, previo informe del área de servicios sociales.

Artículo 7. Devengo y período impositivo.

1. En los supuestos contemplados en los epígrafes primero, segundo y cuarto de la tarifa, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese de la prestación del servicio, en los cuales el período impositivo se iniciará en la fecha en que se comience la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la resolución por la que se produce el alta del abonado.

2. En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero, el devengo es único y se produce cuando se lleve a cabo la acometida.

Artículo 8º. Administración y cobranza.

1. El cobro de la tasa se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de sujetos pasivos con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por treinta días a efectos de que pueda formularse recurso de reposición por quienes no se consideren conformes con la liquidación practicada.

2. Los períodos de cobranza se determinarán al tiempo de la aprobación del padrón trimestral. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento o su concesionario, remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso, se ordenará el cargo en la cuenta bancaria.

3. En los casos de inicio o cese de la prestación del servicio, la cuota por conservación de contadores prevista en el epígrafe 4º, se abonará por trimestres naturales completos, siendo el primer trimestre a pagar aquél en que se dicte la resolución de alta, y el último, en el que recaiga la baja.

4. En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero, si bien el devengo coincide con la efectiva ejecución de la acometida, se liquidará al tiempo de aprobarse el alta del nuevo abonado y se exigirá el depósito previo del total de la cuota, que será devuelto en el supuesto de no efectuarse el enganche.

Artículo 9. Notificación de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos del epígrafe tercero (derechos de enganche a la red) se realizará al interesado, en el momento en que se resuelva autorizar el alta, con carácter previo a su ejecución.

2. En los supuestos previstos en los epígrafes primero, segundo y cuarto, que tienen carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el padrón de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos, no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 10. Condiciones de prestación del servicio.

El servicio de suministro de agua se prestará en las condiciones que se recogen en el capítulo IV (Relaciones con los abonados) del pliego de condiciones técnicas que sirvió de base para la adjudicación del servicio y que

forma parte del contrato suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 13 de octubre de 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de diciembre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Roiz, Valdáliga, 10 de diciembre de 1998. El alcalde, Calixto García.

98/326580

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Imposición y ordenación de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública

Don Calixto García Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Valdáliga, Cantabria,

Hago saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 13 de octubre de 1998, acordó derogar la ordenanza reguladora del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y aprobar inicialmente la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

No habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo y las modificaciones pertinentes han sido elevados a definitivos por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 1998. El texto íntegro de la ordenanza aprobada es el siguiente, que regirá desde el 1 de enero de 1999:

Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3. apartados e), g) j), k) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las

entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

Las tasas reguladoras en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministro citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la presentación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

–Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

Epígrafe 1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre, 1.360 pesetas.

Epígrafe 2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción, al semestre, 1.360 pesetas.

Epígrafe 3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre, 1.360 pesetas.

Epígrafe 4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al semestre, 1.360 pesetas.

Epígrafe 5. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso

público. Por metro lineal o fracción al semestre, 1.360 pesetas.

Epígrafe 6. Cable de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción al semestre, 100 pesetas.

Epígrafe 7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre, 100 pesetas.

Epígrafe 8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre, 100 pesetas.

Epígrafe 9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al semestre, 100 pesetas.

Epígrafe 10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre, 100 pesetas.

Epígrafe 11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre, 100 pesetas.

NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al semestre, 250 pesetas.

–Tarifa segunda - Postes.

Epígrafe 1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre, 500 pesetas.

Epígrafe 2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre, 250 pesetas.

Epígrafe 3.- Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre, 125 pesetas.

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

–Tarifa tercera. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Epígrafe 1. Subsuelo: Por cada m/3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre, 1.360 pesetas.

Epígrafe 2. Suelo: Por cada m/2 o fracción, al semestre, 1.360 pesetas.

Epígrafe 3. Vuelo: Por cada m/2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre, 1.360 pesetas.

4.- Cuando para la autorización de la utilización privada se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. No se establece clasificación de las vías públicas municipales para la determinación de la cuota tributaria.

2. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

3. La tasa prevista en el punto 2 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

4. «Telefónica de España, S. A.» presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de «Telefónica de España, S. A.» y de sus empresas filiales.

Artículo 8. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9. Período impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio, se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7.4 de esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o de las variaciones de los elementos tributarios, así como ingreso de la tasa, se realizarán según lo convenido.

3. En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos de tiempo inferiores a los señalados en los respectivos epígrafes.

4. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Intervención los elementos de declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

5. En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer

trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en la entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 11. Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes.

La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 13 de octubre de 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10 de diciembre de 1998, regirá a partir de 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Roiz, Valdáliga, 10 de diciembre de 1998.—El alcalde, Calixto García.

98/326587

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1999, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los

artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villafufre, 4 de diciembre de 1998.—El presidente (ilegible).

98/324762

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha se ha aprobado con carácter inicial el siguiente documento urbanístico:

Estudio de detalle que afecta a una parcela calificada por las normas subsidiarias vigentes como suelo UR, situada en la localidad de La Cueva, de este municipio de Castañeda, promovido por «Construcciones Jano, S. L.».

El citado expediente se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo los interesados consultar el mismo en las oficinas municipales, de lunes a viernes, en horario de mañana, y presentar al mismo cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Castañeda, 17 de diciembre de 1998.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

98/331840

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 374/93

Doña Marta Solano Cobo, jueza de primera instancia número uno de Laredo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 374/93, se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de don Óscar Cobo Hernández contra don Óscar Cobo Gómez, doña Vicenta Pacios Morán y doña Begoña Urquiza Laredo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 9 de febrero de 1999 a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3842000015037493, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 9 de marzo de 1999, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 6 de abril de 1999, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Casa en la calle La Rúa, número 22, antes 24 de Castro Urdiales. Mide 3.184 pies cuadrados y linda: por su frente, con dicha calle de La Rúa; derecha entrando, con don Florentino Helguera, antes herederos de don Andrés de la Rúa; izquierda, travesía de La Correría; espalda, patio común y con otra casa de herederos de don Timoteo Sel.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al tomo 311, libro 234, folio 122 y finca 3.463N.

Valorada pericialmente la finca en 28.438.000 pesetas.

Laredo, 26 de noviembre de 1998.—La jueza, Covadonga González Rodríguez.—El secretario (ilegible).
98/330008

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 440/95

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 440/95 se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, en representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Francisco García García y doña Micaela Hernández Rubio, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, o 4.000.000 y 20.000.000 de pesetas respectivamente, la siguientes fincas embargadas a los demandados:

1.º Mitad indivisa de la vivienda situada en la segunda planta, letra D del edificio señalado con el número 17 de la calle Los Encinares, del polígono del Alisal, en Santander, que ocupa una superficie construida de 62 metros cuadrados y útil de 50 metros cuadrados. Es la finca registral número 80.504.

2.º Prado en el pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, al sitio de Los Guarnizos, de cabida 10 carros, dentro del cual existe una vivienda unifamiliar compuesta de planta baja y planta alta. La planta baja ocupa una superficie útil de 86 metros cuadrados, sin destino determinado y la planta alta ocupa una superficie útil de 81 metros cuadrados, repartidos en vestíbulo, pasillo, cocina, despensa, cuarto de baño, salón, comedor, terraza y tres habitaciones. Es la finca registral número 3.762.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 25 de febrero de 1999, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.000.000 de pesetas la primera finca y de 20.000.000 de pesetas la segunda, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Juzgado, abierta en el BBV, número 3860-0000-17-0440-95, el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebra-

ción, depositando dicha cuenta, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. No podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, a excepción del ejecutante.

5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 24 de marzo de 1999, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de abril de 1999, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Servirá el presente de notificación, en su caso, al demandado.

Santander, 4 de diciembre de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).
98/329878

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 159/98

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido judicial,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. número 159/98, seguido a instancia de «Banco Santander, Sociedad Anónima», representado por el procurador don Javier Oti Hernando, contra don Julio Albarrán González y doña Sagrario González Gutiérrez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Urbana. Veintiocho. Vivienda letra E del piso segundo con acceso por la escalera izquierda del edificio sito en Torrelavega, calle Lasaga Larreta, portal número dos, mide 114 metros 80 decímetros cuadrados construidos. Se compone de hall, pasillo, baño, aseo, cocina, dos balcones al Sur, salón y tres dormitorios. Linda: Norte, vivienda F; Sur, terreno del edificio destinado a calle; Este, calle Lasaga Larreta, y Oeste, vivienda D y caja de escalera.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, tomo 1.318, libro 307, folio 68 y finca número 36.913.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, s/n, de Torrelavega, el día 3 de marzo de 1999, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 6.860.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el 6 de abril de 1999, en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta,

en su caso, el día 6 de mayo de 1999, en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 0159/98 del BBV el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 L. H., estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación al deudor, de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil.

Torrelavega, 3 de diciembre de 1998.—La jueza, Gemma Rodríguez Sagredo.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

98/330400

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE BILBAO-VIZCAYA

EDICTO

Cédula de citación a juicio y a confesión judicial

Expediente número 644/98

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao (Vizcaya).

Asunto en que se acuerda: Juicio número 644/98 promovido por don Daniel Balves Sánchez, sobre despido.

Citado: «Ostende Vital Group, S. L.» en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, prestar declaración de confesión judicial.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Bombero Etxaniz, 1, sala de vistas número 9, ubicada en la planta octava, el día 15 de enero de 1999, a las trece horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral LPL).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LPL).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LPL).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LPL).

4. Si no comparece sin justa causa al acto de confesión judicial, podrá ser tenido por confeso en la sentencia (artículo 91.2 LPL).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Bilbao (Vizcaya), 11 de diciembre de 1998.—El secretario judicial (ilegible).

98/331670

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 64/98

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cogniciones 64/98, en los que por la parte demandante, doña María del Pilar López Ferreras se ha pedido notificar la sentencia a los demandados don Félix Palazuelos Zorrilla, con DNI número 13566994 y esposa, doña Honorata Fernández Martínez, cuyo domicilio se desconoce, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición promovidos a instancia de doña María del Pilar López Ferreras, contra don Félix Palazuelos Zorrilla y esposa.

Fallo: Que estimando en su totalidad la demanda interpuesta por doña María del Pilar López Ferreras, contra don José Félix Palazuelos Zorrilla y su esposa, doña Honorata Fernández Martínez, debo condenar y condeno a los demandados a que tan pronto sea firme esta resolución, abonen a la parte actora la suma de 188.544 pesetas, en concepto de principal reclamado, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado hasta su total pago, así como al pago de las costas procesales del presente juicio en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Félix Palazuelos Zorrilla y doña Honorata Fernández Martínez, expido el presente.

Santander, 11 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/311666

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 639/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de octubre de 1998.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por el procurador don César Álvarez Sastre y dirigido por letrado, contra don Alberto Solano Gómez, «Habitaria, S. A.», don Miguel Solano Gómez, doña Arsenia Alonso Alles y doña María Ángeles Gómez Blanco, declarado(s) en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los

bienes embargados a don Alberto Solano Gómez, «Habitaria, S. A.», don Miguel Solano Gómez, doña Arsenia Alonso Alles y doña María Ángeles Gómez Blanco y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, importe del principal, 500.000 pesetas en concepto de intereses y costas y gastos, y además al pago de los gastos de protestos, intereses legales y las costas que se ocasionaran posteriormente, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/310136

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 170/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 170/1998, promovido por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra doña Esperanza Carrión Oria, don Jesús Gordo Delgado y doña María Concepción Iza Sagarzazu, en reclamación de 8.396.966 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada don Jesús Gordo Delgado y doña María Concepción Iza Sagarzazu, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el

embargo de su bien sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander, 3 de septiembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/319918

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 336/96

Doña Carmen de la Roza González Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 336/96, promovidos por «Renault Financiaciones, S. A.», representado por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, contra doña Ana Isabel González Ruiz, por el presente de notifica a la referida demandada que se ha celebrado tercera subasta sobre el vehículo matrícula S-1300-Y, habiéndose ofrecido por la parte actora la cantidad de 1.000 pesetas, y resultando inferior a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se la hace saber el precio ofrecido, para que, si le conviniere, en el plazo de nueve días, siguientes al recibo de la notificación, pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la subasta obligándose a pagar el resto del principal y las costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a la demandada doña Ana Isabel González Ruiz, cuyo paradero se desconoce, a todos los fines dispuestos, libro y firmo la presente.

Santander, 2 de diciembre de 1998.—La secretaria, Carmen de la Roza González Torre.

98/323536



**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA

Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146